

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde revisada la plataforma de Banco Agrario, se evidencia constitución depósitos judiciales a favor del ejecutante. Sírvase proveer. Cali, 5 de septiembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 2233

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00270-00
EJECUTANTE	SANDRA MARCEL GARCIA CC 51.834.713 de BOGOTÁ
EJECUTADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 5 de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaria y revisado como corresponde el expediente, se encuentra que se libró mandamiento de pago contra PROTECCIÓN S.A entre otros conceptos por **costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia** por valor de \$1.000.000, indica en la parte motiva de esa providencia, que existía el depósito 469030002803656 del 26 de julio de 2022 por valor de \$1.000.000, sin embargo se consideró erradamente que esto constituía un pago parcial, y se determinó que aun existía un saldo de \$1.000.000 por concepto de costas que se encontraba sin pago, y en razón a esa conclusión, se libró mandamiento de pago por dicho rubro, sin que se propusiera recurso alguno contra ese auto. Igualmente, de manera posterior se ordenó seguir adelante con la ejecución conta PROTECCIÓN S.A por un valor total de \$1.100.000.

Pese a lo anterior, el despacho revisa el auto interlocutorio N° 1255 del 29 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaria al interior del proceso ordinario laboral 2020-392, y se encuentra que el valor total a cargo de **PROTECCIÓN S.A** por concepto de costas es de **\$1.000.000** y que estas corresponden únicamente a la primera instancia, pues esta entidad no fue condenada por el HTSC en segunda instancia por este concepto. En virtud de lo mencionado, resulta procedente modificar el mandamiento de pago disponiendo que se libra mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN S.A, por concepto de costas de primera instancia por valor de \$1.000.000.

Adicionalmente, revisada la plataforma del Banco Agrario se encuentran lo siguientes depósitos judiciales:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002803656	26 de julio de 2022	\$1.000.000
469030002922446	11 de mayo de 2023	\$100.000

Resultando procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales mencionados a la señora SANDRA MARCELA GARCIA CC 51.834.713 de BOGOTÁ, a través de su apoderada judicial ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.838.810, portadora de la tarjeta profesional N° 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir.

Así las cosas, con la entrega de los títulos mencionados y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero literal A del auto que libró mandamiento de pago contra PROTECCIÓN S.A, el cual quedará así:

- a. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas y agencias en derecho de **primera instancia** a cargo de **PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por SANDRA MARCELA GARCIA CC 51.834.713 contra **PROTECCIÓN S.A** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Nº DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002803656	26 de julio de 2022	\$1.000.000
469030002922446	11 de mayo de 2023	\$100.000

a la señora SANDRA MARCELA GARCIA CC 51.834.713 de BOGOTÁ, a través de su apoderada judicial ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.838.810, portadora de la tarjeta profesional N° 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

